



ASAMBLEA — 40º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN TÉCNICA

Cuestión 30: Otros asuntos que habrá de considerar la Comisión Técnica

CONVERSIÓN Y CONVALIDACIÓN DE LICENCIAS AL PERSONAL

(Nota presentada por los Emiratos Árabes Unidos)

RESUMEN

Con esta nota se propone iniciar un análisis destinado a normalizar la práctica de conversión y convalidación de licencias extranjeras. El mecanismo de conversión y convalidación se explica detalladamente en el *Manual de procedimientos para el establecimiento y gestión de un sistema estatal para el otorgamiento de licencias al personal* (Doc 9379), y se basa en gran medida en la información proporcionada por la autoridad otorgadora de licencias extranjera.

Sin embargo, aún persisten algunos problemas y es necesario hacer algunas aclaraciones para que los países puedan armonizar la práctica y la comprensión de la terminología utilizada, a fin de que los Estados Contratantes puedan cumplir las obligaciones contempladas en el Anexo 1 — *Licencias al personal*.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

- encargar a la OACI que reconozca que la conversión y la validación de licencias son esenciales para algunos Estados en los que sus sistemas de organizaciones de instrucción no son suficientes para satisfacer la demanda de personal de aviación; y
- encargar a la OACI que examine los textos de orientación y considere la elaboración ulterior y armonización de los procesos de validación o conversión, teniendo debidamente en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3.1.1 el Doc 9379, Parte II, Capítulo 3

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con los Objetivos estratégicos de Seguridad operacional, Capacidad y eficiencia de la navegación aérea y Desarrollo económico del transporte aéreo.
<i>Repercusiones financieras:</i>	No se aplica
<i>Referencias:</i>	<i>Manual de procedimientos para el establecimiento y gestión de un sistema estatal para el otorgamiento de licencias al personal</i> (Doc 9379), Parte II, Capítulo 3

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El objetivo de esta nota de estudio es crear un medio de discusión para crear una práctica y una comprensión normalizadas de la validación y conversión de licencias extranjeras a fin de permitir a los Estados contratantes cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del Anexo 1 en esa materia.

1.2 El mecanismo de conversión y validación se explica detalladamente en el Doc 9379, y se basa en gran medida en la información proporcionada por la autoridad otorgadora de licencias extranjera. Sin embargo, persisten algunos problemas y es necesario hacer algunas aclaraciones para que los países puedan armonizar la práctica y la comprensión de la terminología utilizada.

2. ANÁLISIS

2.1 Un proceso de validación o conversión de una licencia extranjera depende en gran medida del sistema de otorgamiento de la licencia extranjera y supone también la participación de la autoridad competente del Estado de matrícula. Aunque el mecanismo de conversión y validación se explica detalladamente en el Doc. 9379, se necesita orientación adicional para garantizar la armonización de conceptos entre los Estados contratantes.

2.2 El Doc 9379 (2.3.3 Conversión) establece que el Estado que hace la conversión de una licencia debe confirmar que la licencia es válida y asegurarse de que se han cumplido todos los requisitos aplicables tanto nacionales como de la OACI.

2.3 Del mismo modo, el Doc 9379 (2.3.4 Validación) exige una práctica similar cuando se trata de una convalidación.

2.4 El Doc 9379 también se refiere a la noción de “licencia vigente”, la cual no está definida y podría prestarse a confusión para la parte receptora. De hecho, los términos “válida” y “vigente” pueden limitarse a la licencia y/o a las atribuciones que la misma confiere.

2.5 El término “vigente” significa que la licencia no ha sido revocada, no tiene limitaciones ni ha sido suspendida.

2.6 El término “válida” significa que la licencia no ha vencido. Si no hay fecha de vencimiento, la licencia es válida a perpetuidad.

2.7 Otros retos consisten en:

- a) la necesidad de garantizar que se hayan cumplido los requisitos de la OACI, si bien los datos del sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD) pueden no estar disponibles o no ser representativos para el personal que solicita la conversión. En consecuencia se considera muy poco factible alcanzar este objetivo; y
- b) la necesidad de presentar una carta de verificación para comprobar la autenticidad de la licencia. Sin embargo, los Estados utilizan con frecuencia esa carta como medio para solicitar también el **historial de accidentes o incidentes** del personal de aviación. Dicha información podría contribuir negativamente a una cultura de seguridad operacional global, en particular si el personal ha estado involucrado indebidamente en un incidente grave o si el incidente grave se produjo mucho antes de que solicitara la conversión de su licencia.

2.8 Por último, lo expuesto en la presente nota revela la necesidad de una labor ulterior con miras a lograr una comprensión general de los procesos de conversión y validación. Estos procesos siguen siendo muy importantes para dar apoyo a los proveedores de servicios; es por ello que una armonización a escala mundial podría resultar muy beneficiosa para todos, especialmente para los países en los que sus sistemas de organizaciones de instrucción no son suficientes para satisfacer la demanda de personal de aviación.

— FIN —